Asunción, 11 de abril de 2022.-

NOTA DGCCARN Nº 70/2022.-

Señora:
CRISTINA AYALA BLANCO, PROPONENTE.
INTENDENTE MUNICIPAL-SAN IGNACIO GUAZÚ-MISIONES

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente **SIAM N° 70/2022 DE FECHA 11/02/22 (Mesa de entrada SIAM)**, presentado por el Señor **PEDRO JAVIER RIVALDI ROJAS,** por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13** la actividad **"CONSTRUCCIÓN DE POZO TUBULAR PROFUNDO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"**, a ser desarrollado en la propiedad identificado con **Catastro N° 4.882, Manzana C, Colonia Martín Rolón, Sector Pastor Bogarín**, Distrito **San Ignacio Guazú**, Departamento **Misiones.**

Que, ha presentado la Nota a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copia de Cédula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, la falta de agua en diferentes barrios de la ciudad afecta aproximadamente a unas 4.000 familias.
Que, la actividad consiste en la perforación de un pozo tubular por la Municipalidad de San Ignacio Guazú, para abastecimiento del tanque elevado ya existente con sus sistemas de distribución de cañería. La Junta de Saneamiento de Martín Rolón Sector Pastor Bogarín será la encargada de proveer del servicio de agua a unas 70 familias que desde hace un año vienen sufriendo la escases del vital líquido, debido a que el pozo que tienen se desmorono con su motor adentro. La superficie total de la propiedad donde se realizará la perforación para el pozo tubular es de **4.999 m² 7.226 cm²,** conforme verificación de título y plano remitidos. **Según lo Declarado por la Proponente.**
Que, presenta copia de **Resolución J.M N° 028 de fecha 21 de diciembre de 2021** *"Por la cual la Junta Municipal de San Ignacio Guazú Misiones declara de Emergencia Distrital, por la falta de agua en los Barrios: San Salvador, San Cayetano, San Rafael un sector, San José, San Sebastián (Inmobiliaria EMSA), San Francisco un sector, y las Avenidas: Mcal. Estigarribia, y San José Félix Bogado de nuestra ciudad".*
Que, presenta Copia del Título de Propiedad.
Que, presenta la ubicación de la propiedad.
Que, presenta Poder Especial a favor del Señor **Pedro Javier Rivaldi Rojas** para realizar trámites pertinentes ante el MADES.
Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por la Señora **Cristina Ayala Blanco,** Intendente Municipal, San Ignacio Guazú.

Que, cuenta con **Dictamen N° 632 de fecha 18 de febrero de 2.022** de la Dirección de Geomática que menciona: Se pudo constatar con las coordenadas suministradas, en formato Shapefile PLANO_PROYECTO
En el análisis cartográfico, según la Imagen Sentinell jvl 08/01/2022 y Google Earth de fecha 31/12/2020 se visualiza:
1-se visualiza que existe una infraestructura, en el uso de resto de la propiedad así mismo según la base cartográfico 2012 de servicios, se encuentra tanque de agua el cual linda con el terreno así también se visualiza un galpón
2-Dentro del radio de 1000m del área de influencia indirecta, no afecta a ninguna comunidad indígena según la base de datos cartográfico que fue facilitado por el INDI por Nota NG Nº 150 en la cual se solicita al INDI tal información.

56972
DUPLICADO

3- No afecta a ninguna Área Silvestre Protegida
4- No afecta a ningún cauce hídrico
5- Según la base de datos de manchas humedales, se encuentra en una zona de humedales
Obs. Se adjunta mapa

MADES GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente
Dirección de Geomática
INFORME TÉCNICO

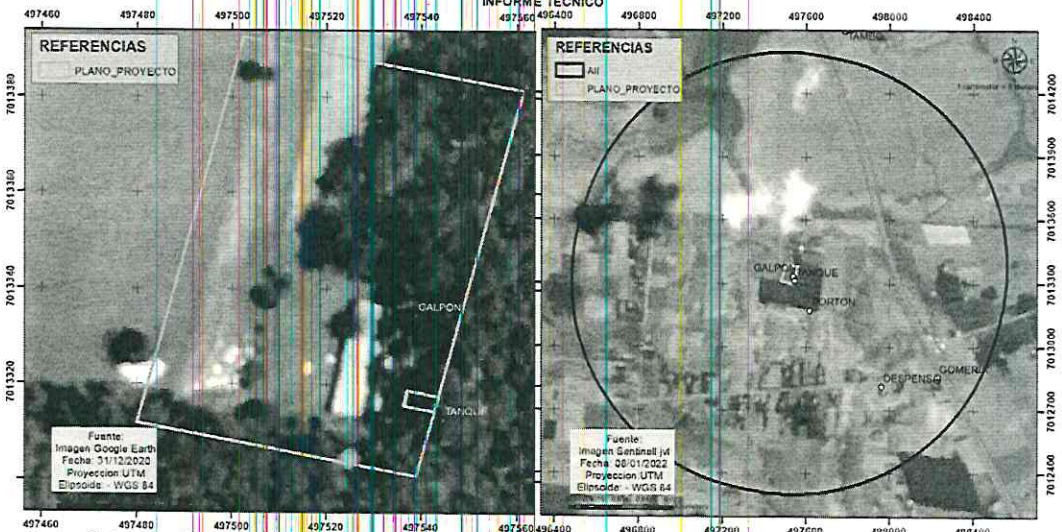

En el análisis cartográfico, según la Imagen Sentinell jvl 08/01/2022 y Google Earth de fecha 31/12/2020 se visualiza
1-se visualiza que existe una infraestructura, en el uso de resto de la propiedad así mismo según la base cartográfico 2012 de servicios, se encuer
tanque de agua el cual linda con el terreno así también se visualiza un galpón
2-Dentro del radio de 1000m del área de influencia indirecta, no afecta a ninguna comunidad indígena según la base de datos cartográfico que fue
facilitado por el INDI por Nota NG Nº 150 en la cual se solicita al INDI tal información.
3- No afecta a ninguna Área Silvestre Protegida
4- No afecta a ningún cauce hídrico
5- Según la base de datos de manchas humedales, se encuentra en una zona de humedales

Que, cuenta con **Dictamen N° 645 de fecha 24 de febrero de 2.022** de la Dirección General de Recursos Hídricos que menciona: Considerando la característica de la actividad a ser desarrollada y atendiendo a lo establecido en el informe técnico presentado y en conformidad a los principios y tecnologías requeridas para la actividad, se solicita se cumpla con la **Resolución Nº 2155/05** ***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS.***

Que, cuenta con Dictamen Nº 1184/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica del MADES, Considerando lo establecido en el Decreto 954/13 Inc. G numeral 1 en el cual refiere entre otras cosas que: "... Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes..." Y la Resolución J.M N° 028 de fecha 21 de diciembre de 2021 "Por la cual la Junta Municipal de San Ignacio Guazú Misiones declara de Emergencia Distrital, por la falta de agua en los Barrios: San Salvador, San Cayetano, San Rafael un sector, San José, San Sebastián (Inmobiliaria EMSA), San Francisco un sector, y las Avenidas: Mcal. Estigarribia, y San José Félix Bogado de nuestra ciudad".
Al respecto, la consulta realizada por el proponente es de índole técnico ambiental, es la DGCCARN la encargada de analizar y dictaminar técnicamente conforme a sus funciones y aspectos referentes a impacto, medio y tipo de proyecto el expediente. Ello de acuerdo a las disposiciones del Decreto 453/2013 y 954/2013.

Según lo expresado en el Decreto 954/13, la actividad a ser desarrollada puede que se encuentre contemplada en el inciso g del artículo 1, pero la información presentada es escasa y se indica al evaluador de control identifique si el proyecto tiene fines comerciales o de producción. En este caso por lo menos **debería realizar un estudio ambiental y de calidad de agua si será factible para el consumo humano.** Para ello debe cumplir con la Resolución 2155/05.ya que se declara el uso para fines domésticos solamente.

56973
DUPLICADO

Que, la nota de Consulta fue analizada por la Lic. Estela Gómez.

En ese contexto, atendiendo a la **Información** presentada y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, la misma no se enmarca en el **ANEXO CIIU "CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME"** del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario N.º 954/13** de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", **Art. 1° inciso g) "Obras hidráulicas en general" Numeral 1. Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes**.se informa que la actividad planteada **NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAp ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES,** conforme a dicho clasificador.

No obstante la proponente DEBERÁ dar cumplimiento a la Resolución Nº 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS.

REALIZAR un **estudio ambiental y de calidad de agua** a fin de constatar si la misma es **factible para el consumo humano.**

No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** *"Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como* ***cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos*** *que, para cada actividad, promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".*

La presente nota **no autoriza la realización de obras o actividades** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 180 (CIENTO OCHENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

La presente Nota se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 56972 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos), Hoja de Seguridad N° 56973 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 56974 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro).**

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, Directora Adjunta
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, Director General
DGCCARN - MADES

56974
DUPLICADO